

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, once de febrero de dos mil veintiuno.

Rad. 2009-337

Objetivo.

Se resuelve el recurso de reposición impetrado por el apoderado del ejecutante contra el auto del 3 de diciembre de 2020 que negó el decreto de un a medida cautelar por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

El Disenso.

Refiere el abogado que la negativa de la medida cautelar se constituye en un error del Despacho pues hasta el momento no se ha emitido auto en dicho sentido, tanto así que el día 23 de mayo de 2019 el juzgado decretó medidas cautelares solicitadas en su oportunidad procesal y a la fecha no han transcurrido dos años como para considerar que el proceso pueda ser viable para el decreto del desistimiento tácito.

Consideraciones.

Ningún error aqueja al Despacho en la negativa objeto de recurso pues evidentemente el presente proceso se tuvo por desistido tácitamente mediante auto del 23 de abril de 2013, auto en el que no solamente se decretó la terminación sino el levantamiento de las medidas cautelares y la consecuente condena en costas al ejecutante.

Es de advertir que dicho proveído fue apelado en su oportunidad el cual fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito mediante decisión del 20 de septiembre del mismo año.

Desafortunado resulta que este mismo Despacho en auto del 23 de mayo de 2019 haya decretado la práctica de medidas cautelares, cuando indubitablemente el proceso debió pasar al archivo definitivo.

Dado que erróneamente se decretó dicha medida cautelar, no solamente ese dejará sin valor y efectos dicha decisión por improcedente, sino que se ordenará que se oficie inmediatamente cancelando los embargos allí dispuestos.

El Juzgado accederá a conceder el recurso de apelación, en razón a que así lo preceptúa el numeral 8° del Art. 321 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- No reponer el auto que negó la práctica de medidas cautelares fechado 3 de diciembre de 2020.

2°.- Dejar sin valor y efectos el auto del 23 de mayo de 20198 que decretó una medida cautelar. Ofíciase.

3°.- Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, Despacho que ya conoció del proceso. Remítase el expediente digitalmente al superior.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez